



AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Popayán, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALCIDES RAMON PINTO CHAPARRO
DDO: RITA LEONOR GARCIA DE PUERTO
RAD. 190013105002202000132-00

El señor ALCIDES RAMON PINTO CHAPARRO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.121.304.286 de Hato Nuevo (Guajira) actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. HERNANDO GIRALDO, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la señora RITA LEONOR GARCIA DE PUERTO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.431.287.

Al revisar el escrito de la demanda para el estudio de su admisión, se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco con lo dispuesto en el art. 6 de Decreto Legislativo 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. En el Acápite “HECHOS” numeral 1, se menciona a un demandante diferente al enunciado en el poder y en los hechos subsiguientes.
2. En el acápite pruebas, no indicó el canal digital donde pueden ser notificados los testigos.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. HERNANDO GIRALDO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.625.030 expedida en Ciénaga (Magdalena), portador de la Tarjeta Profesional No. 204.466 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ALCIDES RAMON PINTO CHAPARRO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

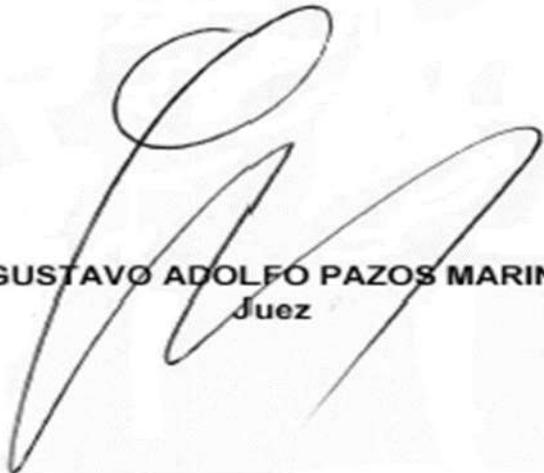


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor ALCIDES RAMON PINTO CHAPARRO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.121.304.286 de Hato Nuevo (Guajira), en contra de la señora RITA LEONOR GARCIA DE PUERTO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.431.287, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 FIJADO HOY, 08 de MARZO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO